

**REF:** Determina Valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión asociadas a las licitaciones de las obras nuevas de expansión contenidas en el Decreto Exento N° 418, de 2017, del Ministerio de Energía.

**SANTIAGO, 17 de octubre de 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA RESERVADA N°680**

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del Decreto Ley N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión";
- b) Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo señalado en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936";
- d) Lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 269, de 31 de mayo de 2017, que Establece términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 269", modificada mediante Resoluciones Exentas N° 472, de 24 de agosto de 2017 y N° 615, de 29 de agosto de 2018;
- f) Lo señalado en el Decreto N° 418 del Ministerio de Energía, de 4 de agosto de 2017, que Fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para

el abastecimiento de la demanda, en adelante e indistintamente "Decreto N° 418";

- g) Lo dispuesto en el Decreto N° 23A, del Ministerio de Energía, de 20 de agosto de 2018;
- h) Lo instruido mediante Memo GAB. N° 175/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018;
- i) Lo informado mediante Memorandum N° 89, de fecha 17 de octubre de 2018;
- j) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936, que establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, el Ministerio de Energía, previa resolución exenta de la Comisión, fijará mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria;
- 3) Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía dictó el Decreto N° 418;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso octavo del ya citado artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, las obras nuevas y ampliaciones contenidas en el decreto señalado en el considerando precedente, serán licitadas por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- 5) Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 269, de fecha 31 de mayo de 2017, se establecieron los términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936. La

mencionada resolución fue luego modificada mediante Resoluciones Exentas N° 472, de 2017 y N° 615, de 2018;

- 6) Que de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 95° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17° de la Resolución Exenta N° 269, la Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el cual el acto administrativo perderá el carácter de reservado;
- 7) Que el artículo 17° de la Resolución Exenta N° 269, agrega que en el procedimiento de fijación del precio de reserva sólo participarán aquellos funcionarios de la Comisión que hayan sido especialmente autorizados por el Secretario Ejecutivo, quienes deberán guardar absoluta reserva de los valores máximos de las ofertas que se definan, así como también de sus antecedentes fundantes, la forma de ponderarlos y la metodología de cálculo empleada para su determinación;
- 8) Que con arreglo a la facultad establecida en los considerandos 6) y 7) precedentes, mediante Memorándum citado en la letra h) de Vistos, el Secretario Ejecutivo de la Comisión instruyó a los Jefes de los Departamentos Eléctrico y de Regulación Económica elaborar una propuesta de valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras nuevas de expansión contenidas en el Decreto N° 418;
- 9) Que en respuesta a la solicitud aludida en el considerando precedente, a través de Memorándum Reservado N° 89, de fecha 17 de octubre de 2018, el Jefe del Departamento Eléctrico en conjunto con el Jefe del Departamento de Regulación Económica informaron acerca de la propuesta de valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras nuevas de expansión contenidas en el Decreto N° 418, junto con los respectivos antecedentes o fundamentos considerados para calcular dichos valores; y
- 10) Que conforme a lo antes expuesto, y al mérito de lo informado en el Memorándum citado en el considerando precedente, corresponde que la Comisión determine a través del presente acto administrativo el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras nuevas de expansión contenidas en el Decreto N° 418.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Determinése los siguientes valores máximos de las ofertas de las licitaciones de las obras nuevas de expansión contenidas en el Decreto N° 418 del Ministerio de Energía, de fecha 4 de agosto de 2017, que Fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, identificadas a continuación de acuerdo a los códigos de proyecto o grupo de proyectos indicados en las Bases de Licitación elaboradas por el Coordinador Eléctrico Nacional:

<b>Proyecto o Grupo de Proyectos</b>	<b>Valor Máximo de las ofertas VATT [US\$]</b>
17_418_Z_ON01	1.551.875.-
17_418_Z_ON02	3.507.000.-
17_418_Z_ON06	1.286.500.-
17_418_Z_ON09	917.250.-
17_418_Z_ON22	1.896.480.-
17_418_Z_ON26	2.154.375.-
17_418_Z_ON30	874.440.-
Grupo N°1	10.124.625.-
Grupo N°2	1.583.375.-
Grupo N°3	47.672.875.-
Grupo N°4	1.973.400.-
Grupo N°5	2.157.875.-
Grupo N°6	5.261.520.-

**Artículo Segundo:** Procédase a entregar el presente acto administrativo, en sobre cerrado, en el mismo acto público en el cual se efectúe la apertura de las propuestas presentadas en las licitaciones realizadas por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en conformidad a lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936.

**Anótese y Archívese**

  
REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Comisión Nacional de Energía  
**JOSE VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CHILE JEFE DEPTO. ELECTRICIDAD (S)  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA CHILE JEFE DEPTO. REG. ECON.  
**PMM/MOC**

Distribución:

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE